

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL



REF: PROCESO EJECUTIVO
Rad. 54-810-4089-001-2020-00168-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial allegado el 20 de enero de 2021 solicitud de retiro de la demanda y que fue nuevamente puesto en conocimiento el 8 de febrero de 2021 con el objetivo de retirar la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTIA**, propuesta por la empresa **SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S. NIT.900.672.473-8 Representada Legalmente por WEIMAR DE JESUS GIL SOSA identificado con C.C.98.492.503**, a través de apoderado judicial, en contra de la empresa **TRANSPORTIBU S.A.S. NIT.900.263.756-2 representada legalmente por FABIO ELIECER RINCON CALIXTO identificado con C.C.88.175.570**, antes que esta dependencia librar mandamiento de pago y decretara medida cautelar.

Teniendo en cuenta que esta Judicatura el 04 de febrero de 2021 profirió auto de admisión, auto que no debió ser proferido por esta dependencia dado a la existencia del oficio allegado por la parte actora, y que por error involuntario se omitió el memorial de solicitud de retiro de la demanda radicado el 20 de enero de 2021 vía correo electrónico, procede el Despacho a revocar auto de fecha del 04 de febrero que ordenó librar mandamiento de pago y decretar medida cautelar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR auto del 4 de febrero de 2021 que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la empresa **SERVIREENCAUCHE CUCUTA NIT.900.672.473-8 Representada Legalmente por WEIMAR DE JESUS GIL SOSA identificado con C.C.98.492.503** y en contra de la empresa **TRANSPORTIBU S.A.S. NIT.900.263.756-2 representada legalmente por FABIO ELIECER RINCON CALIXTO identificado con C.C.88.175.570**, ubicada en el municipio de Tibú.

SEGUNDO: Ordenase el **LEVANTAMIENTO** de embargo, retención y posterior secuestro del vehículo **CAMIÓN** identificado con la placa **THZ304** de la Secretaria de Tránsito de Los Patios de propiedad del demandado **TRANSPORTIBU S.A.S. NIT.900.263.756-2**.

Líbrese los oficios a las citadas entidades y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 597 del C.G. del P.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

TERCERO: SE ABSTIENE de condenar en costas procesales a las partes.

CUARTO: Ordenase la entrega de la demanda y sus anexos al apoderado judicial de la parte demandante.

Archívese copia de la demanda

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (19) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bcd74bd5cf291da94e6b247efa68cdbd531ac5b2b623ad0888a24531c974fc7

Documento generado en 18/02/2021 09:31:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REF: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD. 54-810-4089-001-2020-00170-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **PEDRO MIGUEL CONTRERAS MORENO**, a través de apoderada judicial, para resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el cuatro (4) de febrero de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) para subsanarla so pena de rechazo.

Se observa que el libelo de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte actora el doctor **ISRAEL LOPEZ PRIETO**, se pudo evidenciar que el mismo dio cumplimiento a lo ordenado en el auto, Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y los artículos 368 y 375 del mismo Código, por ser competente este despacho se procederá a su admisión.

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma.

El **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO** propuesta por **PEDRO MIGUEL CONTRERAS MORENO** a través de apoderado judicial en contra de **MANUEL VALENTIN CONTRERAS (Q.E.P.D.) herederos determinados (YIMMY ALEXANDER CONTRERAS CASTRO, CARMEN TERESA CONTRERAS y AURA ESTELLA CONTRERAS MORENO) y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.**

SEGUNDO: Darle a la presente demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de Veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa (art. 369 del Código General del Proceso). O de ser posible conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble urbano del presente proceso, **el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-13533**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, alinderado conforme se denuncia en la demanda y los documentos anexos.



Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

QUINTO: Emplazar al señor **MANUEL VALENTIN CONTRERAS (Q.E.P.D.) herederos determinados (YIMMY ALEXANDER CONTRERAS CASTRO, CARMEN TERESA CONTRERAS y AURA ESTELLA CONTRERAS MORENO) y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble**, objeto del presente proceso, **el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-13533**, de conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso.

Para efectos de lo anterior y con el ánimo de ser más garantistas, por considerar que el bien inmueble objeto de este proceso se encuentra ubicado en el perímetro urbano, publíquese el emplazamiento ordenado por un medio escrito **“DIARIO LA OPINIÓN” un día Domingo**. El EDICTO deberá realizarse conforme a las exigencias contenidas en el artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez efectuada la Publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Persona emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

Por secretaría elabórese el correspondiente edicto.

SEXTO: Ordenar a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla debe contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso. Tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del Inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: Ordenar que una vez Inscrita la demanda y aportadas la fotografías por el demandante de conformidad con el numeral anterior, **se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del Proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**.

NOVENO: NOTIFIQUESE al señor **Personero Municipal de la localidad**, como representante del Ministerio Público.

DECIMO: Así mismo se requiere a la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**, Norte de Santander, para que informe si el predio **URBANO** identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 260-13533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, **de propiedad** de **MANUEL VALENTIN CONTRERAS**, se encuentra



incluido en el trámite de registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la Unidad de Restitución de Tierras.

DECIMO PRIMERO: ordénese oficiar al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** para que expida el certificado del AVALÚO CATASTRAL del predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-13533** a costa del interesado, de conformidad con el artículo 444 del CGP y teniendo en cuenta el oficio expedido por el IGAC visto a folio 16 de la presente actuación.

Archívese copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (19) de FEBRERO de dos mil veinte (2021) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04c58db6694bd2d610039f4ec948230695730cb05b5024f5ac174dec847eb0c9

Documento generado en 18/02/2021 09:33:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REF: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD. 54-810-4089-001-2020-00175-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** promovida por **ALBEIRO RIVERA CHONA**, a través de apoderado judicial en contra de **JOSÉ ELIECER AMAYA AMAYA e ILDA MARÍA FIGUEREDO ANGARITA**, para resolver sobre su rechazo por no subsanar.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el 4 de febrero de 2021, se dispuso a inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante no allegó subsanación dentro del término establecido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARACION DE PERTENENCIA**, propuesta por **ALBEIRO RIVERA CHONA**, en contra de **JOSÉ ELIECER AMAYA AMAYA e ILDA MARÍA FIGUEREDO ANGARITA**, por lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR a la apoderada judicial doctora **XIMENA RODRÍGUEZ ESPINOSA** sobre esta decisión.

Déjese constancia de su comunicación.

TERCERO: En firme esta decisión, ordenase la entrega de la demanda y anexos, posteriormente archívese lo actuado del expediente, previas las constancias respectivas.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (19) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ede7f39c0acb134a8fd89e432ccd09cc796d1cf98a9e20bed451519d219dd647

Documento generado en 18/02/2021 09:35:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
RAD. 54-810-4089-001-2021-00007-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** propuesta por **ELIANA BAUTISTA ARENAS; LUZ YANETH BAUTISTA ARENAS; JESUS EMEL BAUTISTA ARENAS; BLANCA MERY BAUTISTA ARENAS y BLANCA OLIVA BAUTISTA ARENAS**, a través de apoderado judicial, respecto de la causante **ALEJANDRINA MARIA ARENAS DE BAUTISTA**.

Revisado el libelo principal, se observa que el mismo reúne los requisitos señalados en el numeral 3º, 6º y 8º del artículo 489 y 444 numeral 4º del Código General del Proceso, procediendo a su aceptación, siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 18 y 28 íbidem, en razón a la cuantía y al factor territorial.

Así mismo se oficiará a la Dirección de Impuestos Nacional conforme lo preceptúa el artículo 307 modificado por el Decreto 4344 de 2004 artículo1º.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la causante **ALEJANDRINA MARIA ARENAS DE BAUTISTA (Q.E.P.D.)** quien se identificó la **C.C. 27.745.037**, quien falleció el 2 de enero de 2021 en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

SEGUNDO: RECONÓCASE a **ELIANA BAUTISTA ARENAS; LUZ YANETH BAUTISTA ARENAS; JESUS EMEL BAUTISTA ARENAS; BLANCA MERY BAUTISTA ARENAS y BLANCA OLIVA BAUTISTA ARENAS**, como herederos en su calidad de hijos legítimos de la causante **ALEJANDRINA MARIA ARENAS DE BAUTISTA (Q.E.P.D.)** quien se identificó la **C.C. 27.745.037** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de la causante **ALEJANDRINA MARIA ARENAS DE BAUTISTA (Q.E.P.D.)** y todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, conforme a lo establecido en el artículo 490 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se fijará en el término de diez (10) días en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado y se publicará en un Diario de amplia circulación Nacional, "La opinión" un día domingo y por una radiodifusora de la ciudad, por una sola vez.



CUARTO: Decretase la elaboración de inventario y avalúo de los bienes relictos de la causante **ALEJANDRINA MARIA ARENAS DE BAUTISTA (Q.E.P.D.)**.

QUINTO: Notifíquese a la Oficina de cobranzas de la **DIAN** a fin de que se haga parte en el trámite de la presente sucesión.

SEXTO: Librasen por secretaría los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor **JOSE RAMIREZ RAMIREZ**, identificado cedula de ciudadanía No 4.037.659 de Tunja y T.P. 25716 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (19) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d9619241a5c4121bd077c68724b9a2d4ef3a6c1bba0ea14dac82759fbd41c60
Documento generado en 19/02/2021 08:05:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**